

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 37° Y EL ARTICULO 76° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA COMPOSICION PARA LA CREACION DE GRUPO PARLAMENTARIO EN EL CONGRESO.



## Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular” a iniciativa del congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 37° Y 76° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, RESPECTO A LA COMPOSICIÓN PARA LA CREACION DE GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO

### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 37° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de estipular el número mínimo para la conformación de un grupo parlamentario en el Congreso.

### Artículo 2°.- Modificación del Artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República.

Modifícase el numeral 1. Del Artículo 37 del Congreso de la República, en los siguientes términos:

### Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro.

### ARTÍCULO 37.- (...)

**1. Los partidos políticos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de diez congresistas.**

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República.

Se modifica el numeral 2 del Artículo 76º en los siguientes términos:

**Requisitos especiales**

**Artículo 76.- (...)**

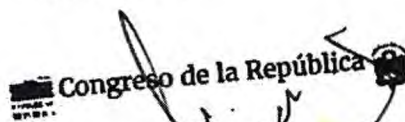
**2. Las propuestas de ley o resolución legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:**

**2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por diez (10) Congresistas, o**

**2.2. De no menos de siete (7) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a Diez (10) parlamentarios.**

**2.3. De un número mínimo de seis (6) congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.**

Lima, Setiembre del 2022.

  
Congreso de la República

José Alberto Tueros  
Congresista



  
JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
Elvis H. Vergara Mendoza

  
Wilson Soto

  
ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA  
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR  
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"

  
Luis Aragón C.

  
Silvio Martínez F.





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de noviembre de 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3443-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



**JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. ANTECEDENTES**

Los grupos parlamentarios son la expresión de los partidos políticos en el parlamento y como estos recién irrumpen en el escenario político después de 1870,<sup>1</sup> es lógico afirmar que durante los inicios de la vida parlamentaria en el Perú no existieron ni partidos políticos y menos los grupos parlamentarios.

Luego de la aparición de los partidos políticos hubo de esperarse algún tiempo para su constitucionalización. La Carta Política de 1933 incorporó un artículo sobre los partidos políticos, en el artículo 53º, pero para negar «la existencia legal de los partidos políticos de organización internacional» y señalar que quienes pertenecían a ellos no podían desempeñar ninguna función política. La verdadera incorporación constitucional de los partidos políticos recién se produce con la Constitución Política de 1979, que desarrolla el tema en cuatro artículos. Así, casi después de un poco más de un siglo, se dio las condiciones para su reconocimiento formal en los fueros parlamentarios bajo la denominación de «grupos parlamentarios».

El Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas, sancionado el 26 de agosto de 1853, que tuvo vigencia hasta 1988, no desarrolla o contempla a los grupos parlamentarios; incluso la Cámara de Diputados elegida para el periodo legislativo 1985-1990, cuando aprobó su nuevo Reglamento, tampoco lo menciona, a diferencia del Senado, que sí lo hace a partir de 1980.

### **LA CONSTITUCION POLITICA DE 1979 Y EL REGLAMENTO DE LAS CAMARAS DE 1988**

La Constitución Política de entonces, en el título referido a la estructura del Estado, concretamente, en el capítulo correspondiente al Poder Legislativo, en el artículo 177 referido a la organización, reglamentación y economía del parlamento,

---

<sup>1</sup> Manuel Pardo funda la «Sociedad Independencia Electoral», que, bajo la consigna de llevar a un civil al poder, se convierte en el precedente del primer partido político moderno que se funda en el Perú el Partido Civil.



señalaba taxativamente que el parlamento tenía como deber organizar y establecer las atribuciones de los grupos parlamentarios.<sup>2</sup>

El Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado el 10 de diciembre de 1987 y que entró en vigencia desde enero de 1988, recogiendo el mandato constitucional menciona a los grupos en varias partes sin darles expresamente la condición de órgano parlamentario, pero reconociendo su existencia y validez como instancia para la ejecución de determinados hechos parlamentarios.

- Se les menciona como instancia para elegir la ubicación de sus curules en el hemiciclo (Artículo 4) y señala que «corresponde elegir sus curules al grupo parlamentario con mayor número de representantes; en segundo lugar, al grupo que le sigue en número, y así sucesivamente».
- En la conformación de una comisión revisora, para examinar si a los diputados incorporados les afecta las incompatibilidades señaladas en la Constitución Política de entonces. (Artículo 173), indica que la Junta Directiva designa un representante de cada grupo parlamentario para la conformación de dicha comisión.
- Igualmente en la conformación de comisiones de representación oficial de la Cámara para la asistencia a certámenes nacionales e internacionales, (Artículo 30) para cuyo efecto debían ser «designados preferentemente, entre los integrantes de las comisiones específicas y a propuesta del respectivo grupo parlamentario».
- Se asigna reconocimiento formal como «Oficinas de Coordinación de los Grupos Parlamentarios» (Artículo 55) y por consiguiente la responsabilidad de la Junta Directiva para la asignación de ambientes necesarios y el personal suficiente para su funcionamiento a los grupos que se conformasen.
- En el mismo reglamento se considera a los grupos parlamentarios como instancia para la entrega de agenda de sesiones (Artículo 79) y para la conformación de la

---

<sup>2</sup> Artículo 177.- Cada cámara elabora y aprueba su Reglamento elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a Ley. El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de Ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

Comisión Permanente, la cual debía guardar proporcionalidad existente entre los grupos parlamentarios (Artículo 90), con igual criterio en la conformación de las comisiones ordinarias (Artículo 93).

- Cabe resaltar las iniciativas contempladas desde ya para los grupos parlamentarios, como por ejemplo la contratación de trabajadores de confianza (Artículo 189), la cual podía darse a solicitud de un diputado o de un grupo parlamentario, o el caso del nombramiento de las comisiones investigadoras (Artículo 108), las cuales podían proceder «a solicitud de uno o más grupos parlamentarios».
- Sin embargo, el reglamento mencionado contempla la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios (Artículo 65) como antecedente de un órgano de la organización parlamentaria, la cual era «integrada por los coordinadores nombrados por sus propias agrupaciones con la finalidad de efectuar las coordinaciones necesarias en la elaboración del Cuadro de Comisiones y otras tareas inherentes a conseguir el buen desenvolvimiento de la labor parlamentaria». El mismo artículo señala fecha para sus reuniones, ya sea en periodos ordinarios, extraordinarios o en receso parlamentario. La conformación de la comisión en cuanto al número de sus miembros, recae en el presidente de la Cámara, con acuerdo de los grupos parlamentarios, guardando el criterio de la proporcionalidad.

Por su parte, el Senado de la República en su reglamento de 1980, señala brevemente en el artículo 164, inserto en el capítulo referido a las discusiones, iniciación y desarrollo del debate, los requisitos para su conformación, los que bastaban con la sola declaración escrita de sus integrantes registrada por la Secretaría del Senado, así como la participación de un vocero por cada grupo parlamentario, del tiempo que dispondría, el cual estaba determinado por el número de miembros que tuviese el grupo.

El Senado elegido para el periodo legislativo 1985-1990, que aprobó su nuevo reglamento, en el año 1988, cuando presidía dicha Cámara el senador Romualdo Biaggi Rodríguez, es el que por vez primera en su reglamento le otorga un capítulo



específico (Capítulo XII), en el que se señalan los requisitos para su conformación, inscripción y disolución, así como las condiciones para su funcionamiento:

#### LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

*ARTICULO 112°.- Para constituir un Grupo Parlamentario, se requiere de la participación de por lo menos tres Senadores. Ningún Senador podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.*

*ARTICULO 113°.- La inscripción de Grupos Parlamentarios se hará, dentro de los diez días siguientes a la instalación del Congreso en Primera Legislatura Ordinaria, mediante escrito dirigido a la Mesa Directiva del Senado. En el mencionado documento, deberá señalarse la denominación de éste y los nombres de todos los miembros, de su portavoz y de los Senadores que eventualmente puedan sustituirle.*

*ARTICULO 114°.- Los Senadores que, conforme a lo establecido en el artículo precedente no estén integrados en un Grupo Parlamentario, en el plazo señalado, quedarán incorporados al Grupo Mixto,*

*ARTICULO 115°.- Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario distinto del Mixto, se reduzcan durante el transcurso de la Legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto, y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.*

*ARTICULO 116°.- Inscritos los Grupos Parlamentarios, les serán asignados ambientes adecuados para el desempeño de sus funciones.*

Y a lo largo del Reglamento se lo contempla subsidiariamente en los artículos 55 y 56:

*ARTICULO 55°- Son atribuciones principales de la Comisión Directiva:*

*8.- Recibir y registrar las solicitudes de los Senadores para formar los Grupos Parlamentarios*

*ARTICULO 56°- La Junta de Portavoces es el órgano coordinador para el funcionamiento de la Cámara, estará integrada por el Presidente del Senado, que la presidirá, y por un representante de cada Grupo Parlamentario inscrito.*

Sin embargo, se contempla un rol protagónico de estos en el proceso de debate parlamentario:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI  
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

*ARTICULO 175°.-En el debate global podrá intervenir un orador por la Comisión dictaminadora, el autor del proyecto y un vocero por cada Grupo Parlamentario. Cada Grupo Parlamentario, dispondrá de diez minutos por Senador que lo integra, pudiendo acumular dicho tiempo en favor de cualesquiera de sus voceros. En el debate de cada artículo se permitirá la intervención de dos oradores por cada Grupo Parlamentario, y además, los que le correspondan de acuerdo con su número en la forma antes indicada.*

*La Comisión y el autor del proyecto podrán intervenir cuantas veces lo consideren necesario en el caso de haberse propuesto el rechazo o la enmienda del artículo en debate. Si un proyecto hubiese sido presentado por más de un Senador, en nombre de todos lo sustentará el primer firmante.*

*Es derecho de los miembros de cada Grupo Parlamentario ceder en favor de uno o más de ellos el tiempo que les corresponda reglamentariamente para usar de la palabra; se presume esta cesión por el simple exceso en el uso del tiempo adicional.*

*La presente norma se aplica a todos los casos no previstos en el Reglamento.*

En el reglamento del Congreso Constituyente Democrático, aprobado el 5 de febrero de 1993, no se menciona a los grupos parlamentarios, tan solo se señala que son órganos del Congreso Constituyente Democrático los siguientes: el Pleno del Congreso, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva y las comisiones (Artículo 10).

Sin embargo, el mismo Congreso Constituyente Democrático aprobó en sesión celebrada el 13 de mayo de 1995 un nuevo reglamento, el cual, con modificaciones, se encuentra vigente. En él se contempla extensamente a los grupos parlamentarios, retomando así el progresivo desarrollo institucional que venían experimentando.

Como un aspecto sustancial por señalar es que, por primera vez, se los define como «conjunto de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes a fines», así como los requisitos para su composición. Se consideró un mínimo de 6 congresistas para su conformación, quienes tenían derecho a contar con ambientes, recursos y personal para realizar las coordinaciones entre sus miembros.